Año de 1970 — Viernes 27 de Febrero — Núm. 25

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Ecmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)...........	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

619

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de febrero de 1970 por la que se publica la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso académico de 1970-71.

Ilmos. Sres.: Los concursos públicos para la adjudicación de becas, préstamos y demás tipos de ayudas al estudio, que con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, creado por la Ley de 21 de julio de 1960, se vienen realizando anualmente, constituyen uno de los más fundamentales instrumentos de promoción social, al mismo tiempo que hacen realidad, en la medida de lo posible, el principio consagrado en el Fuero de los Españoles de que ningún talento se malogre por falta de medios económicos y que es consecuencia del derecho que toda persona tiene a la educación, entendiendo éste como la posibilidad de acceder a todos los niveles de educación, siempre que se reúnan las condiciones precisas de capacidad y aptitud.

Cada convocatoria supone un avance en esta política y así, gracias al perfeccionamiento paulatino, en función de la experiencia adquirida, de los sistemas y procedimientos de adjudicación de las ayudas y del incremento de los medios disponibles se ha conseguido que, en los últimos concursos, todos los solicitantes que reunieron las condiciones establecidas, en base a insuficiencia de medios económicos para sufragar el costo de los estudios y la obtención de un determinado rendimiento académico, obtuvieron la ayuda correspondiente. Sin embargo estos resultados ponen de manifiesto las etapas que en esta tarea aún quedan por cubrir.

A esta finalidad responden las normas que se establecen en la presente convocatoria y las instrucciones que en su día se dicten para su aplicación, con las que se pretenderá potenciar al máximo, dentro de las posibilidades, todos los esfuerzos para desarrollar un procedimiento de promoción estudiantil acorde con un nuevo sistema educativo basado en una auténtica igualdad de oportunidades.

Hay que hacer resaltar la necesidad de una total colaboración, no sólo de las diferentes Autoridades y Organismos que por su función y competencia puedan coadyuvar esta tarea, sino de toda la sociedad, apelando al propio sentido de responsabilidad de los españoles para evitar cualquier tipo de fraudes en la adjudicación, de tal manera que ésta se haga dentro de los postulados de la más estricta justicia, distribuyendo equitativamente los fondos disponibles.

Con tal fin se dará, por todos los medios posibles, amplia publicidad de esta convocatoria, de la propuesta de selección y de las adjudicaciones de ayudas realizadas, como, asimismo, se procederá a una rigurosa comprobación de las declaraciones económicas formuladas por los solicitantes en todos aquellos casos que se consideren necesarios, aparte de las que preceptivamente realicen los Servicios de Promoción Estudiantil, entre los expedientes de los beneficiarios que hayan sido elegidos mediante sorteo público.

En su virtud, y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1970-71, que se regirá por las normas siguientes:

NORMA PRIMERA

Estudios para los que pueden solicitarse las ayudas

I.—ESTUDIOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se refiere a las becas y ayudas que se soliciten para iniciar o continuar estudios en Centros docentes estatales y no estatales, reconocidos o autorizados o de condición similar donde se cursen las enseñanzas siguientes:

1.—Estudios superiores y técnicos de grado medio:

a) Licenciaturas universitarias.
b) Enseñanzas técnicas de grado superior.
c) Enseñanzas técnicas de grado medio.
d) Estudios de profesorado mercantil.
e) Estudios de Magisterio.
f) Estudios de Música de grado superior.
g) Estudios de Arte Dramático, grado superior.
h) Estudios de Bellas Artes.

2.—Estudios medios:

a) Bachillerato general y estudios convalidables (Latín y Humanidades) cursados en Seminarios Diocesanos y Religiosos.
b) Bachillerato técnico.
c) Peritaje mercantil, Auxiliares de Empresa e Intérpretes de oficina mercantil.
d) Formación profesional en sus grados de Iniciación, Oficialía y Maestría.
e) Estudios de Música, grados elemental y medio.
f) Estudios de Arte Dramático, grado medio.
g) Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
h) Estudios de Cerámica.

3.—Estudios especiales:

a) Ayudantes técnicos sanitarios.
b) Matronas.
c) Asistentes sociales.
d) Periodismo.
e) Cinematografía.
f) Turismo.
g) Radiodifusión y Televisión.
h) Publicidad.
i) Ingreso en Academias Militares.
j) Estudios de idiomas en Centros oficiales.
k) Estudios en el Instituto Central de Cultura Religiosa Superior.

Los estudios reseñados en los apartados anteriores deberán cursarse por enseñanza oficial o colegiada, salvo cuando a juicio de las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento existan excepcionales causas que obliguen al alumno a seguir sus estudios por enseñanza libre, siempre que los realicen en Centros de solvencia pedagógica, según el criterio de las Inspecciones técnicas de las respectivas Delegaciones Provinciales.

II.—ESTÁN EXCLUIDOS DE ESTA CONVOCATORIA

a) Los estudios en Universidades Pontificias.
b) Los estudios en Seminarios Mayores.
c) Los estudios en Casas Religiosas de Formación.
d) Los estudios que habiliten para la enseñanza y actividad misionera que se realicen por Sacerdotes y Religiosos.
e) Los estudios realizados en Facultades de Ciencias y Letras por Maestros nacionales en ejercicio.
f) Los estudios para Profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanzas del Hogar.

Todas las ayudas para los estudios anteriormente relacionados o para cualesquiera otros que expresamente se determinen tendrán sus propias convocatorias, que se harán públicas oportunamente, y en ellas se establecerán las normas singulares, que deberán aplicarse en armonía con las contenidas en esta Orden.

Becas-salario.—La solicitud de beca, según lo dispuesto en esta Orden, no excluye de que aquellos alumnos que reúnan los requisitos académicos y personales exigidos soliciten nuevamente en la convocatoria especial de becas-salario que oportunamente se publicará, sin perjuicio de la obligación de optar por uno solo de los beneficios en caso de adjudicarse más de un beca.

NORMA SEGUNDA

Requisitos para obtener las becas, préstamos y ayudas

Podrán obtener becas, préstamos y ayudas los estudiantes que reúnan los requisitos siguientes:

1.—Ser español.

2.—No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Promoción Estudiantil.

3.—Estar en situación académica que permita cursar alguno de los estudios indicados en esta Orden.

4.—Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Promoción Estudiantil.

5.—Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.

6.—No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, excepto cuando los estudios que pretendan seguir se cursen, de no mediar causa muy justificada, sin solución de continuidad con aquéllos mediante los que se obtuvo el título y estén en armonía con la ciencia o técnica elegida. En otro caso, sólo se podrá aspirar a préstamos, pero no a cualquiera de las demás ayudas.

NORMA TERCERA

Tipo de ayudas que se convocan

1.—Becas de estudio y residencia.

a) Destinadas a subvencionar los gastos escolares de los alumnos seleccionados, según los distintos estudios previstos en esta convocatoria.

b) Destinados a subvencionar los gastos de estudio y residencia en Colegios Mayores para alumnos de Facultades universitarias y Escuelas Técnicas de grado superior. Se dotarán con cargo a los créditos previstos por la Ley de 11 de mayo de 1959.

2.—Becas de estudio para alumnos que realicen un trabajo remunerado.—Destinadas a los alumnos que simultanean sus estudios con un empleo o actividad remunerada que, ocupándoles un mínimo de cuatro horas diarias, esté sujeta a reglamentación laboral y que se concederán en los siguientes cursos:

a) Cuando se cursen enseñanzas medias las becas se destinarán exclusivamente a los alumnos de enseñanzas reglamentadas en Centros que tengan oficialmente reconocida la modalidad de estudios nocturnos.

b) Cuando se cursen enseñanzas superiores se destinará a los alumnos matriculados en un número de asignaturas equivalente a las que comprenda un curso normal y deberán seguirse con matrícula oficial en la enseñanza nocturna.

Excepcionalmente, y atendiendo a causas muy justificadas, podrá autorizarse en ambos casos la realización de los estudios por enseñanza libre.

3.—Préstamos.—Destinados a alumnos de Facultades universitarias, Escuelas técnicas de grado superior y medio y enseñanzas especiales o asimiladas. Estos préstamos, que no devengarán interés, empezarán a amortizarse a partir de los seis años, como mínimo,

contándoles desde la fecha de la normal terminación de los estudios para los que fuera concedido el préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1475/1966, de 16 de junio.

4.— Becas-préstamos. — Destinadas a los estudiantes de las enseñanzas contenidas en los puntos 1 y 3 de la norma primera de esta convocatoria. Consisten en la entrega simultánea al beneficiario de una cantidad en concepto de beca y otra de igual cuantía en el de préstamo reintegrable. Ambas cantidades tienen carácter y aplicación inseparables, no pudiendo concederse ni aceptarse una con independencia de la otra (Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1969).

5.—Ayudas de comedor.—Destinadas a alumnos que, cumpliendo la mínima académica que se estableca, carezcan de recursos económicos que les permita utilizar los servicios de comedor establecidos en los Centros de enseñanza media y superiores.

6.—Ayudas de transporte.—Destinadas:

a) A los alumnos de enseñanzas media y superior que deban desplazarse diariamente desde la localidad del domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro en que cursen sus estudios, cuando éste tenga organizado y autorizado el oportuno servicio de transporte, con la conformidad del correspondiente Servicio Provincial de Promoción Estudiantil, siempre que carezca de medios económicos suficientes.

b) A los alumnos domiciliados en localidades no peninsulares que deban trasladarse a la Península por no existir en aquéllas ningún Centro docente que imparta las enseñanzas elegidas.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Estudiantil podrá regular la adjudicación y disfrute de un préstamo conjuntamente con cualquier otro tipo de ayudas de las establecidas en esta Orden.

NORMA CUARTA

Centros docentes para los que habrán de solicitarse las ayudas

Todas las ayudas convocadas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante o de las localidades más próximas, cuya distancia y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario. Sólo cuando no se impartan en ellos las enseñanzas que se pretenda seguir podrá pedirlas para un Centro de la localidad distinta, aunque pertenezcan a otra provincia o Distrito, siempre que el solicitante pueda, de acuerdo con sus circunstancias y las disposiciones vigentes, formalizar su matrícula en el Centro elegido.

Para los alumnos de Seminarios y Casas Religiosas de Formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiásticas.

Estas limitaciones no se aplicarán a quienes durante el último curso de sus estudios hubiesen estado matriculados oficialmente en el Centro docente para el que se soliciten las ayudas.

El incumplimiento de lo establecido en esta norma determinará la desestimación de las solicitudes.

NORMA QUINTA

Dotaciones de las becas, préstamos y ayudas

Las dotaciones económicas de las ayudas convocadas serán las que se fijen en el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y se adjudicarán teniendo en cuenta la necesidad económica familiar y el costo de los estudios, todo ello dentro del límite de los créditos globales aplicables y con arreglo a las instrucciones que dicte la Dirección General de Promoción Estudiantil.

La dotación de las ayudas de comedor se establecerá en función de la necesidad económica de los aspirantes y al costo del servicio utilizado. La cuantía máxima será fijada por la Dirección General de Promoción Estudiantil a propuesta de los Servicios Provinciales.

El importe de cada ayuda de transporte se fijará de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes y podrá cubrir el total o parte de los gastos de transporte hasta el máximo que fije la Dirección General de Promoción Estudiantil. Las cuantías de las destinadas a alumnos residentes en localidades no peninsulares se determinarán según la situación económica familiar de cada solicitante y el costo del transporte. El importe máximo de cada ayuda será el del precio del viaje según la tarifa reducida.

NORMA SEXTA

Aplicación de las becas, préstamos y ayudas

La dotación de las becas y préstamos se aplicará exclusivamente al pago de los gastos de estudio de los alumnos seleccionados.

La Dirección General de Promoción Estudiantil podrá disponer el abono directo de ayudas a los Centros o Instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

El importe de las ayudas para utilizar los comedores escolares o servicio de transporte se librará directamente a los Centros o Instituciones.

NORMA SEPTIMA

Presentación, trámite y plazo de las solicitudes

1.—PRESENTACIÓN

1.1.—Como norma general, las solicitudes se harán llegar al Servicio de Promoción Estudiantil de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro docente elegido, utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se cursará una sola solicitud de las ayudas a que se aspire; la presentación de dos o más solicitudes supondrá la desestimación de todas ellas o la revocación de la ayuda o ayudas que hubieran podido concederse.

En caso de remitirse a través de las oficinas de Correos, deberá certificarse, presentando la solicitud en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario.

El interesado cuidará de conservar en su poder, además del justificante de envió, en su caso, el resguardo numerado que forma parte del impreso oficial de solicitud.

1.2.—Becas o ayudas para iniciar estudios medios.—Los alumnos que aspiren a iniciar estudios medios presentarán su solicitud a través de los Maestros o Directores de los Centros de Enseñanza Primaria en que se encuentren matriculados al publicarse esta convocatoria, pudiendo recabar el debido justificante de entrega. Los aspirantes en régimen de enseñanza doméstica las entregarán en las Inspecciones de Enseñanza Primaria de la provincia donde residan.

Los Maestros o Directores, en los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, harán llegar éstas, debidamente informadas y ordenadas según los méritos, a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria examinarán las solicitudes e informes recibidos y los remitirán al Servicio de Promoción Estudiantil dentro de los quince días naturales, después del plazo señalado a Maestros y Directores de Centros, proponiendo la exclusión de aquellos solicitantes que, a su juicio, no reúnan las condiciones para concurrir a la prueba de selección.

Los Servicios de Promoción Estudiantil formarán las listas definitivas de los candidatos que deban realizar las pruebas de selección a que alude la norma octava, apartado 3.1, excluyendo a cuantos no hayan acreditado necesidad económica.

1.3.—Becas y ayuda para continuar estudios medios y becas, préstamos y ayudas para iniciar o continuar estudios superiores, técnicos de grado medio y asimilados y enseñanzas especiales.—Las instancias serán remitidas al Servicio de Promoción Estudiantil de la provincia a que pertenezca el Centro donde deba cursar estudios el aspirante.

Para enseñanzas medias se presentarán, normalmente, a través de los respectivos Centros docentes, para que éstos puedan confrontar los datos alegados por el solicitante. Los Centros docentes, dentro del plazo señalado en el párrafo uno de la norma séptima, harán llegar las solicitudes recibidas a los Servicios de Promoción Estudiantil, con los informes que juzguen oportunos, para la más justa resolución y serán directamente responsables de los perjuicios que causen a los solicitantes por la inoservancia de dicho plazo.

1.4.—Becas para residir en Colegios Mayores.—Conforme al artículo tercero de la Ley de 11 de mayo de 1959 sobre protección a los Colegios Mayores, los aspirantes a becas para residir en estos Centros dirigirán su solicitud al Director del Colegio. Este enviará las peticiones recibidas, dentro del plazo previsto en el punto 1 de la norma séptima, al Servicio Provincial de Promoción Estudiantil con informe sobre la posible reserva de plaza a cada estudiante.

2.—PLAZO

Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial el Estado" y hasta el día 6 de abril de 1970, inclusive. Excepcionalmente podrán solicitarse estos beneficios fuera de dicho plazo, conforme a lo previsto en el apartado 4 de esta norma séptima.

3.—FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES

3.1.—Las peticiones deberán formularse en impresos oficiales, facilitados gratuitamente por los citados Servicios de Promoción Estudiantil, los cuales habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados en todos sus extremos para que puedan ser admitidos en el concurso.

3.2.—Los candidatos podrán optar a cualquiera de las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia. No obstante, los Servicios de Promoción Estudiantil acordarán la concesión del tipo de ayuda más adecuado a las condiciones del solicitante.

4.—SOLICITUDES EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Conforme con lo dispuesto en la norma décima de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964, todos los beneficios previstos en la presente convocatoria podrán solicitarse fuera del plazo establecido, cuando con posterioridad al mismo surjan situaciones que exijan el otorgamiento de ayuda que, de no haberse producido tal situación, no sería necesaria.

En todo caso, el solicitante deberá acreditar un rendimiento académico igual a los que obtuvieron ayuda habiendo concurrido dentro del plazo normal y habrán de presentar su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjeron las causas que motivan su petición .

NORMA OCTAVA

Criterios de selección

La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará según los siguientes criterios:

1.—NORMA GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944 de protección escolar, se seleccionará a los candidatos en base a la necesidad económica familiar y el aprovechamiento en los estudios.

2.—BAREMOS

Los Servicios de Promoción Estudiantil aplicarán la norma anterior a todos los candidatos de acuerdo con los baremos que para medir la situación académica y económica de cada uno de ellos establecerá y hará públicos la Dirección General de Promoción Estudiantil.

3.—VALORACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ACADÉMICO Y PRESENTACIÓN DE CALIFICACIONES

3.1.—Pruebas para candidatos a becas de iniciación de estudios medios.—Los aspirantes a beca o ayuda para iniciación de estudios medios se someterán inexcusablemente a las pruebas específicas que en todas las provincias organizará la Dirección General de Promoción Estudiantil en fecha oportuna. Las becas se concederán, visto el informe del Maestro o Director del Centro escolar primario, en atención a la puntuación obtenida en las pruebas específicas indicadas.

3.2.—Candidatos de prórroga. — Los baremos académicos que se fijen se aplicarán a las calificaciones obtenidas en los exámenes de la convocatoria de junio próximo.

3.3.—Candidatos de nueva adjudicación.—Tales baremos se aplicarán a las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y en la convocatoria de junio próximo.

3.4.—Presentación de calificaciones. Mediante el impreso que para ello se acompaña a la solicitud y que a este efecto se separará de ella, los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, habrán de declarar y hacer llegar al Servicio de Promoción Estudiantil en donde hubieran presentado la solicitud las calificaciones obtenidas en los exámenes de junio próximo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas, sin lo cual su petición no podrá ser tenida en cuenta.

Los alumnos seleccionados tendrán obligación de demostrar, con posterioridad a la concesión del beneficio, la veracidad de las calificaciones declaradas, mediante la presentación del libro escolar o certificado de estudios.

4.—VALORACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO EN SITUACIONES ESPECIALES

En la consideración de los méritos académicos podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que hayan influido razonablemente en un menor rendimiento.

En todo caso, será preceptivo el informe del Director del Centro docente y sólo se tendrán en cuenta tales circunstancias cuando se comuniquen, antes de celebrarse los exámenes, al Servicio de Promoción Estudiantil que haya de resolver la solicitud.

Los Servicios de Promoción Estudiantil estudiarán con singular atención las solicitudes de candidatos procedentes de medios sociales, geográficos o familiares, especialmente necesitados de protección, pudiendo establecer, dentro del concurso general, grupos específicos de estos solicitantes para aplicarles las normas de selección peculiares que disponga la Dirección General de Promoción Estudiantil.

5.—ORDEN PARA ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS

Las prórrogas tendrán preferencia, para la renovación de la ayuda, siempre que acrediten las condiciones requeridas.

Los solicitantes de nueva adjudicación que reúnan las condiciones fijadas de necesidad económica, serán ordenados a efectos de la concesión de ayuda, teniendo en cuenta tanto el aprovechamiento académico como la necesidad económica de cada uno de los candidatos.

6.—FIJACIÓN DE LOS MÓDULOS ECONÓMICOS DE LAS AYUDAS

Considerando que la protección escolar no exime a la familia de contribuir, en la medida de lo posible, a la instrucción y educación de sus miembros, los tipos económicos de las ayudas se fijarán según los módulos establecidos para cada una, teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el coste de los estudios y especialmente si han de cursarse en lugar distinto al de la residencia familiar.

La insuficiencia económica de los solicitantes se apreciará por los Servicios de Promoción Estudiantil en base a las propias alegaciones de los candidatos a los informes aportados y a las averiguaciones que realicen estos Servicios.

La ocultación o inexactitud en cualquiera de los datos declarados sobre la situación económica familar será valorada a efectos de denegación de la solicitud.

Para una mayor información de la situación económica de los candidatos, los Servicios de Promoción Estudiantil podrán constituir Juntas locales para el estudio de las alegaciones económicas de los solicitantes.

7.—COMISIONES DE SELECCIÓN

Para asesorar a los Servicios de Promoción Estudiantil, en la resolución del concurso se constituirán Comisiones de selección, integradas por representates de los medios sociales, docentes económicos y culturales y cuya composición concreta se determinará por la Dirección General de Promoción Estudiantil.

NORMA NOVENA

1.—COMPROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN ECONÓMICA

Podrá exigirse a los solicitantes la presentación de cuantas certificaciones complementarias se consideren necesarias referentes al cabeza de familia y su esposa.

Los Servicios de Promoción Estudiantil, siempre que lo estimen conveniente para la comprobación de las alegaciones, solicitarán de los informantes que ratifiquen, amplíen o aclaren los extremos contenidos en sus certificaciones.

Los Servicios de Promoción Estudiantil podrán recabar informaciones sobre los candidatos a los Servicios Provinciales de su residencia, para mejor conocer la situación económica y las resoluciones recaídas en las posibles solicitudes de ayudas presentadas en cursos anteriores.

En todo caso, los Servicios de Promoción Estudiantil efectuarán un muestreo (por sorteo público, que será previamente anunciado), mediante el cual se determinará un mínimo del 15 por 100 de las solicitudes en principio seleccionadas, a cuyos titulares se les exigirá la presentación de las aclaraciones, documentos y certificaciones complementarias y entre ellas, necesariamente, las referentes al pago de contribuciones por los conceptos de rústica, urbana e industrial.

Las comprobaciones aludidas podrán realizarse con anterioridad o posterioridad a la adjudicación de la ayuda, derivándose en cualquier momento las consecuencias pertinentes sobre el mantenimiento o no de la misma.

NORMA DECIMA

Matrícula gratuita en Centros oficiales y reserva de plazas en Centros no estatales

1.—MATRÍCULA GRATUITA

Todos los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita en los Centros docentes oficiales y, exclusivamente, en los estudios para los que se adjudicó la beca. Para ello deberá presentar la credencial de becario en el momento de formalizar la matrícula dentro de los plazos ordinarios o, en su caso, del especial que establece la Orden ministerial de 14 de octubre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 25).

2.—RESERVA DE PLAZA EN CENTROS DOCENTES NO ESTATALES DE BACHILLERATO GENERAL Y TÉCNICO

Los candidatos que obtengan beca para cursar bachillerato general y técnico, como alumnos externos, podrán ocupar plaza en uno de los Centros docentes no estatales obligados a reservar plaza para becarios.

Los Servicios de Promoción Estudiantil informarán sobre el número de plazas disponibles en estos Centros y los honorarios vigentes en cada uno.

Los honorarios que, por todos los conceptos, deberán abonar los becarios con plaza reservada serán exclusivamente los establecidos en el Centro docente, sin que puedan exceder de 7.000 pesetas en el grado elemental y 9.000 pesetas en el grado superior.

Cuando la cuantía de la beca adjudicada sea inferior a los honorarios del Centro docente, el becario abonará particularmente la diferencia hasta los máximos señalados anteriormente.

NORMA UNDECIMA

Publicidad

1.—Los Servicios de Promoción Estudiantil darán la máxima publicidad a esta convocatoria y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente las peticiones.

Finalizado el plazo de solicitud harán públicos los criterios y baremos académicos y económicos establecidos para realizar la selección.

2.— Igualmente estos Servicios darán la máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados y notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída, especificando en las concesiones la clase de ayuda, su dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario y, en las denegaciones, los motivos que la determinaron, así como la posibilidad de formular reclamación de acuerdo con lo dispuesto en la norma primera de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de septiembre), siempre que el solicitante justifique que le han sido aplicados, defectuosa o erróneamente, los criterios de selección o que, tanto sus méritos como la necesidad, son superiores a los de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidos los recursos basados en otras alegaciones.

NORMA DUODECIMA

Asistencia al Centro docente, traslado de matrícula, cambio de estudios e incidencias de los alumnos seleccionados

1.—ASISTENCIA AL CENTRO DOCENTE

Los candidatos seleccionados deberán asistir asiduamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda, excepto los alumnos autorizados excepcionalmente para seguir estudios por enseñanza libre.

2.—TRASLADO DE MATRÍCULA

Los candidatos seleccionados que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar, en el plazo de quince días, autorización del Servicio del Promoción Estudiantil que les ortorgó el beneficio, mediante instancia razonada, a la que acompañará la documentación que acredite la necesidad del traslado. Dichos Servicios podrán acceder a él si encuentran suficientemente justificados los motivos.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación, en el plazo de diez días, la cual se elevará seguidamente, con informe del Servicio de Promoción Estudiantil correspondiente, a la Dirección General de Promoción Estudiantil, para su definitiva resolución.

3.—CAMBIO DE ESTUDIOS

La adjudicación de beca, préstamo o ayuda obliga al titular a seguir precisamente los estudios para los que fue otorgada. No obstante, cuando concurran motivos muy justificados, la Dirección General de Promoción Estudiantil, previo informe del Servicio que otorgó el beneficio, podrá autorizar el cambio de estudios a condición de que la puntuación media académica del solicitante sea, por lo menos, igual a la exigida a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretende pasar, pero se denegará cuanto sea inferior.

Art. 2.° A la presente convocatoria, en cuanto no se oponga a la misma, será de aplicación lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de septiembre) sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matrícula, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales y lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de junio de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de agosto) sobre abono y percepción de las ayudas.

Art. 3.° Se concede expresa autorización a la Dirección General de Promoción Estudiantil para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en esta disposición, así como para dictar cuantas instrucciones estime necesarias o convenientes al mejor desarollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Director general de Promoción Estudiantil.

(Del B. O. E. núm. 43, de 19 febrero.)

618

DELEGACION DE EDUCACION Y CIENCIA DE SEGOVIA

UNIDAD DE PROMOCION ESTUDIANTIL

Estadillo de las becas y créditos adjudicados en la provincia de Segovia para el curso 1969-70

ENSEÑANZA	Número de becas adjudicadas	Importe de las becas adjudicadas
Iniciación del Bachillerato General ...	261	2.484.000,—
Iniciación de Estudios Eclesiásticos ...	28	346.000,—
Bachillerato General Elemental (continuación estudios)	679	7.000.000,—
Eclesiásticos (continuación estudios) ...	171	2.002.000,—
Bachillerato General Superior	223	3.222.000,—
Preaprendizaje de Formación Profesional (iniciación estudios)	26	272.000,—
Oficialía de Formación Profesional (iniciación estudios)...	27	346.000,—
	5	14.000,—
Preaprendizaje (continuación estudios)		
Oficialía (continuación estudios)	150	1.384.000,—
Maestría Industrial	18	306.000,—
Totales	1.588	17.376.000,—

ALGUNAS OBSERVACIONES

El problema fundamental que se le plantea cada año al Jurado calificador en su tarea para la concesión de las becas es el de la inexactitud y falsedad, en muchos casos, de los datos económicos aducidos por los solicitantes. A pesar de que los informes van respaldados por la firma de diversas autoridades —Alcaldes, Presidentes o Secretarios de Hermandad, etc., según los casos— el falseamiento de los datos aparece evidente muchas veces. A descubrir ese falseamiento contribuye, de manera eficaz, el informe que emite la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de cada población. —Pero, insistimos— éste es el problema fundamental que se plantea a esta Delegación Provincial para la debida equidad en la adjudicación de las becas. Su causa, en definitiva, hay que buscarla en una falta de formación social.

Segovia, 21 de febrero de 1970.—El Delegado Provincial, José Montero Padilla.

639

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, y vulgarmente llamada gripe o glosopeda, en el ganado porcino del término municipal de Santa María de Nieva, y que fue declarada oficialmente con fecha 2 de enero de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de febrero de 1970.

EL GOBERNADOR CIVIL

640

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Cantimpalos.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos o porquerizas de don Eustaquio Gómez Higuera; señalándose como zona infecta, las porquerizas de dicho señor; como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona de inmunización, ninguna.

Las medidas adoptadas son: Sacrificio de todos los animales enfermos, con la indemnización correspondiente; secuestro e inmobilidad de las reses porcinas existentes en el área de influencia del foco, prohibición de ferias, mercados, etc. y desinfección y desinsectación de locales, albergues y vehículos; habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a todas las comprendidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1967 (B. O. del 26-10-67)

Segovia, 21 de febrero de 1970.

EL GOBERNADOR CIVIL

644

Delegación de Hacienda de Segovia

Admimistración de Tributos

La norma 2.ª de la Orden ministerial, de fecha 24 de febrero de 1966, dictada para aplicación de lo dispuesto en la Ley 41/1964, de Reforma del Sistema Tributario, por la que se establece el nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, dispone que por los Delegados de Hacienda, en sus respectivos ámbitos territoriales, dicten acuerdos sobre la delimitación en cada una de las zonas afectadas por dicha Orden del suelo sujeto a esta contribución.

Dictados estos acuerdos, por lo que se refiere a las zonas de los municipios de Cantalejo, Sepúlveda, Cabezuela y Fuenterrebollo, como asimismo la Memoria explicativa, a la que se acompaña fotografías aéreas, por la presente se comunica a los contribuyentes interesados que los referidos documentos se encuentran expuestos en la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda (Sección de Territorial y Licencias), durante las horas de oficina.

Contra el citado acuerdo los interesados afectados podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, contados ambos de la fecha en que expire el plazo de quince días de esta exposición al público.

Segovia, 19 de febrero de 1970.—El Administrador de Tributos.

643

Confederación Hidrográfica del Duero

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de distribución de agua a Muñopedro (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información pública

El proyecto de distribución de agua a Muñopedro ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, el 21 de octubre de 1968, y comprende las obras siguientes:

Depósito regulador elevado.—Se proyecta una cuba de hormigón armado de 168 metros cúbicos de capacidad, sobre una torre de 10,20 metros de altura, formada por 10 pilares de hormigón armado, cerrados los entrepaños con fábrica de ladrillo a cara vista.

Red de distribución.—Tiene una longitud de 3.907 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de presión de 100, 80, 60 y 50 milímetros de diámetro.

En los orígenes de los ramales se instalarán 9 llaves de paso y se colocarán 34 bocas de riego.

El presupuesto de contrata de las obras proyectadas asciende a 1.361.217 pesetas.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Muñopedro (Segovia).

Valladolid, 21 de febrero de 1970.—El Ingeniero Director.

Administración de Justicia

598

Juzgado de Primera Instancia e Instrución de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen los autos ejecutivos de que se hará mención, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a cinco de febrero de mil novecientos setenta.—El Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Cayo Herranz de Pedro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Migueláñez, representado por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendido por el Letrado don Esteban Callejo González, y de la otra, como demandado, don Gerardo Salazar Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Gerardo Salazar Martínez, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, don Cayo Herranz de Pedro, de la suma de ciento setenta mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo. Juan Manuel Orbe.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado, don Gerardo Salazar Martínez, expido el presente, en Segovia, a trece de febrero de mil novecientos setenta.— Juan Manuel Orbe. El Secretario (ilegible).

633

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de "Central Lechera Segoviana", contra don Angel Martín Sánchez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, los siguienes bienes:

1.—Un coche marca Renault, modelo 4F, matrícula M. 546.172; tasado en la cantidad de veintiocho mil pesetas.

2.—Un televisor portátil, marca Iberia, de 15", modelo Bizón, con su estabilizador, marca Euronic; en nueve mil pesetas.

3.—Un aparato proyector, marca Miamo, de 8 milímetros; en cinco mil pesetas.

4.—Un magnetófono, marca Sanyo, modelo M-18; en tres mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 20 —Palacio de Justicia—, el día diecisiete de marzo próximo y hora de las doce y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Frutos Esteban García, domiciliado en Segovia, Santa Teresa de Jesús, número 2, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia, a veinte de febrero de mil novecientos setenta.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

602

Juzgado Comarcal de El Espinar

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta Villa en providencia de esta fecha, dictada en juicio civil de cognición que, con el número 14 de 1969, se sigue en este Juzgado a instancia de don Heliodoro Vadillo Niño, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana, sobre reclamación de cantidad, contra doña Josefina Menéndez Hinojosa, de nacionalidad mejicana, y sin domicilio conocido en España, que se halla declarada en rebeldía, y contra la Compañía de Seguros "Mediodía, S. A.", representada por el Procurador don Rafael de Andrés Paños, se emplaza, por medio de la presente, a la demandada rebelde, a fin de que en plazo de diez días comparezca formalmente ante la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia para personarse y ejercitar sus derechos en el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la sentencia dictada en autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga efecto y su publicación en el B. O. de esta provincia de Segovia, expido y firmo la presente, en El Espinar, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta.—El Secretario, Lázaro Temprano.

632

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 17, de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete, en el expediente número 510 de 1969, promovido por don Tomás Domingo Ballesteros con el Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos abintestato de doña Juana Ruano Gómez, mayor de edad, casada con don Tomás Domingo Ballesteros, hija de Justo y de Guillerma, natural de Sauquillo de Cabezas, cuyo óbito ocurrió en Madrid el día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, donde tenía su domicilio, se anuncia la muerte sin testar de dicha causante, así como que los que reclaman su herencia son sus cinco hermanos, llamados doña Ceferina, doña Crescenta, doña Lorenza, don Felipe y don Jesús Ruano Gómez, y su cónyuge, de referido don Tomás Domingo Ballesteros, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Madrid, para su publicación en el B. O. de la provincia de Segovia, a cinco de febrero de mil novecientos setenta.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

634

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen los autos de juicio ejecutivo de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a seis de febrero de mil novecientos setenta.—El Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad "Félix Postigo Herranz, S. A.", domiciliada en Cantimpalos, representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don Esteban Callejo González, y de la otra, como demandado, don Daniel Alonso Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Daniel Alonso Pérez, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad "Félix Postigo Herranz, S. A.", de la suma de treinta y una mil novecientas veinticuatro pesetas sesenta céntimos de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.—Juan Manuel Orbe.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado, don Daniel Alonso Pérez, expido el presente en Segovia, a catorce de febrero de mil novecientos setenta.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

SUBASTAS

668

Tabanera la Luenga

Segunda subasta de resinas

Desierta por falta de licitadores la subasta de resinas del monte número 166, de estos propios, denominado Pedro Manzano, correspondiente a la campaña forestal en vigor, se anuncia una segunda subasta, en las mismas condiciones, que tendrá lugar el próximo día 6 de marzo, a las doce horas.

La admisión de pliegos se presentarán, en Secretaría municipal, todos los días, de diez a trece, hasta el referido día seis, procediéndose seguidamente a la apertura de los mismos.

El anuncio de subasta se encuentra inserto en el B. O. de la provincia número 14, correspondiente al día 2 de febrero.

Tabanera la Luenga, 26 de febrero de 1970.—El Alcalde-Presidente, Ceferino Caldevilla.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA

Imp. Provincial—Cardenal Zúñiga, 8